



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2019
SDM-SC- 211584

Señor (a):
ARTURO MARTINEZ
CARRERA 7 # 5-49
CELULAR. 3219185149
TENZA BOYACA

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
		Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
		No Reside		Cerrado		No Contactado	
				Fallecido		Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

REF: RTA--SDM--217100

Señor(a) MARTINEZ:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, y revisando nuestro sistema vemos que para la fecha de imposición del comparendo el propietario del vehículo era así:

Consulta automática

Placa del vehículo: SGB043

Procedencia: Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
67403523	ARTURO MARTINEZ BUITRAGO	ACTIVO	PROPIO	16/12/2005		

que, tenido en cuenta que el vehículo de placa **SGB043** se encuentra aún a su nombre, comparendos se encuentran asociados al número de cédula y nombre del propietario de dicho vehículo, por lo que es el responsable de todas las obligaciones que de éste se deriven, tal como establece el Art 8 de la Ley 1843

Se allega a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito

35

bogota.gov.co

Remite a: Servicios Postales Nacionales S.A. NÚ 960.082.017.9 OG 25 G 95 A 35
Atención al usuario: 0711-4722006 - 01 8000 111 216 - servicioalcliente@n-72.com
Min. Transportes, Lic. de carga 565200 del 2005/2011
Min. Tránsito y Movilidad Eje 001987 de 1997 de 1993/2011

Remite a:

Destinatario:

Remite a: ARTURO MARTINEZ
Dirección: CARRERA 7 # 5-49
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA7119942000

Destinatario: ARTURO MARTINEZ
Dirección: CARRERA 7 # 5-49
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA7119942000

472

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO 1o. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa."

A su vez se le recuerda el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010

No obstante, en lo referente a la venta del vehículo, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: "La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo." Caso que nunca ocurrió con el vehículo de placas **SGB043**, por cuanto usted no registra como propietario del mismo.

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario actual del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello las resoluciones respectivas, en las cuales se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las órdenes de Comparendo relacionados, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, en este caso usted registra aún como propietario, por lo tanto, no es posible acceder a sus pretensiones por las razones ya expuestas.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

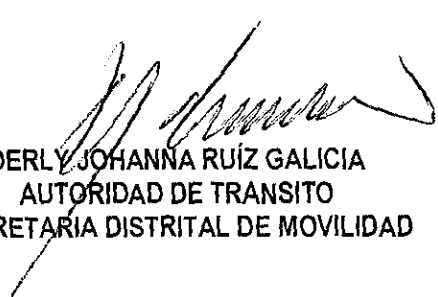
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cuales pueden ser consultada en la línea 195. Debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

Finalmente, es pertinente ponerle de presente que la Resolución 3282 del 05 de agosto de 2019, establece los requisitos y procedimientos para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Roman Castañeda – Contratista SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019
SDM-SC- 211584

Señor (a):
ARTURO MARTINEZ
CARRERA 7 # 5-49
CELULAR. 3219185149
TENZA BOYACA

REF: RTA--SDM--217100

Señor(a) MARTINEZ:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, y revisando nuestro sistema vemos que para la fecha de imposición del comparendo el propietario del vehículo era así:

Consulta automotor

Placa del vehículo: SGB043

Procedencia: Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	6740523	ARTURO MARTINEZ BUITRAGO	ACTIVO	PROPIO	16/12/2035		

Es decir que, tenido en cuenta que el vehículo de placa **SGB043** se encuentra aún a su nombre, los comparendos se encuentran asociados al número de cédula y nombre del propietario de dicho automotor, por lo que es el responsable de todas las obligaciones que de éste se deriven, tal como lo establece el Art 8 de la Ley 1843

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO 1o. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa."

A su vez se le recuerda el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010

No obstante, en lo referente a la venta del vehículo, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: "La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo." Caso que nunca ocurrió con el vehículo de placas **SGB043**, por cuanto usted no registra como propietario del mismo.

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario actual del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello las resoluciones respectivas, en las cuales se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las órdenes de Comparendo relacionados, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, en este caso usted registra aún como propietario, por lo tanto, no es posible acceder a sus pretensiones por las razones ya expuestas.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

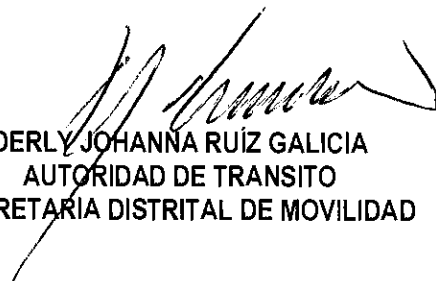
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cuales pueden ser consultada en la línea 195. Debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

Finalmente, es pertinente ponerle de presente que la Resolución 3282 del 05 de agosto de 2019, establece los requisitos y procedimientos para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Roman Castañeda – Contratista SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17841

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-217100/ ARTURO MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-211584 d eI 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

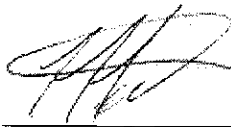
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

217100.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)